Mariano Roque Alonso, 06 de junio de 2022

NOTA UOC Nº 352/2022

Ref: CONTRATACIÓN DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 05/2022 "REPARACIONES EN LA ESC. BAS. 4722 (14786) PROF. SIMON N. CASOLA L."- ID 413.710

Señor

ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Nota DNCP N° 5192/2022 de fecha 03 de junio de 2022, a los efectos de realizar el descargo correspondiente:

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
   Se aclara que si se encuentra vinculado, al generar el PAC con numero de ID se procedió.

2. No hemos logrado acceder a los archivos remitidos con nombre: "resolución_de_inicio_cve_n_simon_casola_1653314410682.pdf" y "plano_simon_casola_1653314422212.pdf", debido a que el SICP ha reportado el siguiente mensaje: "Ocurrido un error al intentar recuperar el archivo".
   Se remite lo solicitado por separado.

3. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 25/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...el pedido es al solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales..." (sic); tomando en consideración los datos extraídos y otros datos contenidos en los documentos: Nota DI del MEC de fecha 02/08/2021, MEMORANDUM N° 153/2021 de fecha 02/08/2021; Nota del 31/05/2021, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, en atención a que consideramos que el elemento (reducción de plazos) es insuficiente para acreditar el supuesto de excepción.
   Se remite nuevamente la documentación de aprobación, debido a un error se remitió la aprobación del MEC de la escuela virgen del Carmen no así la de SIMON CASOLA, por lo que se puede verificar en las fechas y tramites que no hubo negligencia ni imprevisión por parte de esta institución.

4. En el dictamen citado en el punto anterior se indica: "...Esta institución fue atacada por vándalos quienes quemaron los muebles del interior de las aulas ocasionando así destrucción de instalación eléctrica, daños en revoque, pintura y aberturas..." (sic) sin embargo, no se ha acompañado ningún antecedente relacionado al evento, solicitamos remitir: informe técnico, informes periodísticos, fotos, denuncias ante organismos de seguridad, etc.
   Se remite dichos documentos.

5. En las Bases Concursales – 11. Visita al sitio de obras – Página N° 9, se observa la siguiente indicación: "...Fecha y día: 09/04/2022 – Lugar: Municipalidad de Mariano Roque Alonso – Hora: 08:00 Hs..." (sic) y observando que el Aviso de Intención creado en el SICP en fecha 08/04/2022 Hora: 14:53; solicitamos aclarar por qué

motivo no se ha establecido un periodo mayor al establecido? a los efectos de poder brindar mayor oportunidad de participación de oferentes y que no fuera éste algún motivo limitante.
Se aclara que el llamado es una Contratación Directa por Vía de la Excepción con difusión posterior, el cual ya es urgente la realización del arreglo debido a que se trata de arreglar aulas, además se realizó la invitación a 5 (cinco) potenciales oferentes, inclusive en la visita técnica participaron 4 oferentes, los cuales son:

- *LA CONSTRUCTORA OR DE OSCAR RODAS*
- *SERV. LIMP JE CONSTRUCCIONES DE ADALBERTO SAMUDIO,*
- *TESAKA INGENIERIA SA,*
- *GRUPO NARANJA SRL,*
- *T&A CONSTRUCCIONES DE DILCE TALAVERA*

Por lo cual no creemos que fuera éste algún motivo limitante debido a que hubo oportunidad de participación de oferentes.

6. En el SICP – Pestaña de Productos/Bienes/Servicios no se ha desglosado los ítems adjudicados; por consiguiente, se solicita la remisión del Cuadro de Precios Adjudicados con todos los atributos exigidos en el SICP – Productos/Bienes/Servicios.
Se remite lo solicitado.

7. En las Bases Concursales – Página N° 26 se observa la siguiente indicación: "...4.Personal inscripto en IPS, como mínimo (cuatro) personas..." (sic) El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se aparta de lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones estándar ya que corresponde a un requerimiento para la ejecución. Lo cual se pudo constatar con lo relatado en el Informe de Evaluación – Página N° 10 con relación a las ofertas de las firmas ADALBERTO SAMUDIO NUÑEZ y T&A CONSTRUCCIONES DE DILCE MARTINEZ.
Se aclara que dicho criterio se solicitó, de manera a que las empresas que se presenten tengan un mínimo de personales inscriptos. No solo una persona, por la envergadura del servicio. Por lo que se solicitó un mínimo de 4 (CUATRO) personas. En nuestros pliegos de obras a escuelas siempre solicitamos dicho criterio.

8. En el Informe de Evaluación – Página N° 5 con relación a la evaluación a la firma GRUPO NARANJA SRL, se indica: "...pero no en forma debido a que no presenta Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida en el período 2019,2020 y 2021..." (sic) sin embargo, en las bases concursales se ha solicitado documentaciones de otros ejercicios fiscales: 2018/2019/2020.
Se aclara que en el Pliego de Bases y Condiciones se solicita *Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida en el período* ***2019, 2020 y 2021***, por lo que eso se solicitó a la empresa naranja y se verifico mismos años de las empresas que seguían en competencia conforme al punto 10 del informe de evaluación.

9. En el Informe de Evaluación – Página N° 3 se indica: "...En cuanto al CCT de T&A CONSTRUCCIONES DE DILCE TALAVERA, se verifica y se encuentra vencido el mismo ya no es solicitado conforme se indica en el Punto 9 del presente informe..." (sic) sin embargo, en la Página 6 del mismo informe, se indica con la leyenda "...C..." (sic) solicitamos una aclaración al respecto.
Se aclara que, conforme al punto 9 del informe, la firma T&A CONSTRUCCIONES DE DILCE TALAVERA, no cumple, por lo que ya no se solicitó dicho documento, de igual manera por un error involuntario el comité evaluador indico C., de igual manera no iba cumplir con el punto 9.

10. Se observa que el Contrato N° 17/2022 fue suscripto en fecha 23/05/2022, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso

el 09/05/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
Esta convocante respeto los plazos para formular protestas (10 días hábiles), debido a que había 5 oferentes y de manea a no tener reparos ante la DNCP.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.